

## El legado de Sergio García Ramírez en la Corte Interamericana\*

**Por Julieta Di Corleto**

*Defensora Pública Adjunta. Secretaria General (int.) a cargo de la Secretaría de Capacitación y Jurisprudencia de la Defensoría General de la Nación.*

*Julieta Di Corleto (JDC): Doctor Sergio García Ramírez, en primer lugar, ¿podría contarnos sobre su trabajo en el campo del derecho penal previo a su ingreso en la Corte IDH? ¿Qué enseñanza puede rescatar de su experiencia frente a la administración de justicia penal de su país?*

*Sergio García Ramírez (SGR): Guardo un excelente recuerdo de mi desempeño en el ámbito penal. Fue una excelente etapa de mi vida, una etapa luminosa, en la que adquirí experiencia y apliqué conocimientos. Primero trabajé en instituciones de reclusión. La más significativa fue el Centro Penitenciario del Estado de México, en el que se logró un verdadero avance en esta materia, como nunca antes. Posteriormente, como subsecretario de la gobernación, donde tuve intervención en los programas penales y penitenciarios de la Federación, incluso en la fundación del Instituto Nacional de Ciencias Penales. Posteriormente, fui procurador general de la República. Entonces se llevaron a cabo reformas muy apreciables de la legislación y de la institución. La mayor enseñanza que puedo desprender de varias décadas de trabajo intenso es que “sí se puede” sacar adelante el progreso penal y penitenciario, cuando verdaderamente se quiere hacerlo y se cuenta con el apoyo resuelto de las más altas autoridades y el respaldo de la sociedad. Yo los tuve.*

\* Licenciado y doctor en Derecho por la Facultad de Derecho de la UNAM, con mención honorífica y *magna cum laude*. Investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas y profesor en la Facultad de Derecho de la UNAM. Investigador Nacional Emérito, en el Sistema Nacional de Investigadores. Autor de más de cincuenta libros y numerosos artículos publicados en México y en otros países. Fue presidente (fundador) del Instituto Nacional de Ciencias Penales y miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad Nacional Autónoma de México, del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, del Consejo de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Administración Pública. Es doctor honoris causa por varias universidades mexicanas y extranjeras. Ha sido juez y presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1998 a 2009).

*JDC: ¿Cómo describiría su experiencia como juez ante la Corte IDH? ¿Cuáles fueron sus desafíos más importantes? ¿En qué medida su rol ante la Corte IDH cambió su mirada sobre el derecho en general y sobre el derecho penal en particular?*

SGR: Ser juez en la Corte Interamericana de Derechos Humanos fue un gran honor y una magnífica oportunidad de desarrollo personal y profesional. Tuve la fortuna de participar en esta magnífica institución en una etapa de consolidación de trabajos previos realizados y apertura de nuevos horizontes. Serví a la Corte con profunda convicción, en la mayor medida de mis fuerzas, como juez, vicepresidente y presidente. Doce años de actividad incesante. Entre los más importantes desafíos, a mi juicio, figuraron el fortalecimiento de la jurisprudencia progresista del Tribunal, el acento en la autonomía de este frente a los gobiernos nacionales y la reforma de normas y prácticas para ir adelante en la impartición de justicia a escala internacional. En esa etapa, iniciamos experiencias que han resultado fecundas: períodos de sesiones fuera de la sede de la Corte (entre los primeros períodos de este carácter figura el que se realizó en Buenos Aires), favorecimiento del diálogo jurisdiccional con tribunales nacionales en países de América Latina, control de convencionalidad, por ejemplo. Mi participación en la Corte no cambió mi mirada sobre el derecho en general, y el penal en particular; más bien la acentuó, la fortaleció, la enriqueció. Los valores y principios que cultiva un penalista de orientación democrática son los mismos que acoge un internacionalista dedicado a la protección supranacional de los derechos humanos.

*JDC: ¿Puede contarnos cómo se gestó la reforma del reglamento de la Corte Interamericana por medio de la que se incorporó la figura del defensor interamericano?*

SGR: Era indispensable abrir mayores y mejores oportunidades para el acceso a la justicia. Si no hay medios que favorezcan este acceso, el derecho a la justicia deviene ilusorio. El trabajo desarrollado por instituciones de la sociedad civil para proteger los derechos de los individuos, alentando su presencia ante las instancias del sistema interamericano, ha sido muy intenso y apreciable. Merece el mayor reconocimiento. Sin embargo, había que ir más adelante en esta dirección. Fue así como surgió en el reglamento y en la práctica, durante el tiempo de mi desempeño como juez de la Corte, la figura del defensor interamericano. Se logró establecerla con la buena voluntad de diversas autoridades y organismos, continentales y extracontinentales. Debo reconocer al gobierno de Noruega, entre otros, que apoyó económicamente este proyecto.

SGR: Ahora bien, el mayor reconocimiento en este ámbito se debe hacer –y lo hago con estricta justicia y convicción– a la Defensoría Pública Nacional de la Argentina y, particularmente, a su directora, doña Stella Maris Martínez. Su esfuerzo admirable, su constancia y su voluntad de servicio fueron decisivos para el establecimiento de la defensoría interamericana. En múltiples foros y ante diversas comunidades, la doctora Stella Maris Martínez explicó y defendió la causa del defensor público nacional como protector de los derechos humanos a escala internacional, y del defensor interamericano como novedosa figura de la justicia internacional en nuestro continente.

*JDC: En la exposición de motivos de esta reforma se consignó que, entre otros objetivos, se buscaba una mejor protección de los derechos de las personas que litigaban ante el sistema interamericano y que no contaban con un abogado que hiciera valer sus intereses. El acuerdo posterior suscripto entre la AIDEF y la Corte IDH permitió que fueran los defensores públicos pertenecientes a dicha organi-*

*zación quienes cumplieran ese rol. ¿Encuentra Ud. desafíos específicos en cabeza de estos defensores públicos frente al sistema?*

SGR: El convenio entre AIDEF y la Corte Interamericana, que significó una alianza de convicciones y tareas, se halla en la base de esta nueva época en el acceso a la justicia interamericana. Constituyó una experiencia altamente benéfica. Lo sigue siendo. Debo decir que en algún momento surgieron, en diversos ámbitos, dudas sobre la posibilidad de que los defensores públicos nacionales actuaran con absoluta independencia y decisión. Se trata de funcionarios públicos, que forman parte de sus respectivos Estados. Con el tiempo, quedó superado este temor. Creo que los hechos, muy favorable a los defensores nacionales en su aparición en la escena internacional, han permitido acreditar el acierto de la Corte y de la AIDEF al impulsar esta presencia de la defensoría en el sistema interamericano.

*JDC: La intervención de los defensores públicos ante el sistema interamericano ha otorgado a las defensas públicas regionales nuevas herramientas para profundizar su actuación en la defensa y promoción de los derechos humanos en sus respectivos países. ¿Cuáles han sido las ganancias para el sistema interamericano a partir de su interacción con las defensorías públicas?*

SGR: Celebro que la relación entre la Corte Interamericana y las defensorías nacionales agrupadas en la AIDEF haya sido mutuamente benéfica, como lo sugiere su pregunta. Evidentemente, los abogados nacionales pueden ser agentes calificados, muy eficaces, para la recepción interna del derecho internacional de los derechos humanos, con todo lo que ello significa; y, a su vez, el sistema interamericano se ve fortalecido con la aportación y el talento de este contingente de juristas comprometidos con el acceso a la justicia en favor de personas que, de otra forma, quizás no

podrían llegar hasta la Comisión y la Corte Interamericanas. La existencia de una Defensoría Interamericana amplía el contingente de protectores de los derechos humanos en el plano continental.

*JDC: Sin perjuicio del convenio suscripto entre la AIDEF y la Corte IDH, las legislaciones de algunos países de la región han incorporado la posibilidad de que la defensa pública de cada uno de dichos países recurra ante las instancias internacionales como una forma más de garantizar los derechos humanos (por ejemplo, las legislaciones de Brasil, Costa Rica, República Dominicana, Guatemala, Argentina). Teniendo en cuenta las dificultades existentes para la judicialización plena del sistema interamericano, y a la luz del principio de subsidiariedad que rige en los sistemas regionales, ¿cuáles cree que pueden ser los temas con los que las defensas públicas locales podrían nutrir la agenda de casos del sistema interamericano? ¿Cómo cree que la posibilidad de litigar en forma autónoma ante el sistema interamericano podría ser capitalizada para fortalecer el trabajo interno de las defensorías públicas?*

SGR: Me parece muy acertado que la legislación de algunos países permita, e incluso aliente, la presencia de los defensores nacionales en procedimientos ante las instancias internacionales. Ojalá que este criterio, tan constructivo, proliferara y pronto todos nuestros países se orientaran en la misma dirección. La concurrencia de defensores nacionales en el foro internacional favorece la defensa debida ante los tribunales nacionales, conforme a los criterios internacionales más avanzados. Esto es benéfico para la justicia interna y para la tutela de los derechos humanos en el ámbito doméstico. La práctica internacional abona a la buena práctica nacional. Por otra parte, hay que ser cuidadosos en el envío de casos a las instancias internacionales, procurando que los litigios de los que estas co-

nozcan y las opiniones que deban emitir en respuesta a las consultas que se les formulen, contribuyan verdaderamente al desarrollo de la jurisprudencia internacional y a la formación de lo que llamamos el *ius commune* interamericano sobre derechos humanos, sin contaminación con intereses ajenos a la estricta protección de derechos.

*JDC: Tomando en cuenta la tarea de la defensa pública interna de velar por los intereses y garantías del imputado, ¿considera Ud. relevante, en términos de la opinión pública, por ejemplo, el cambio de estatus del otrora imputado dentro del sistema interno a víctima dentro del sistema interamericano?*

*SGR:* Me percaté de que esta “conversión” puede generar problemas de opinión pública, particularmente cuando en un país existen condiciones de inseguridad y violencia que preocupan a la sociedad. Sin embargo, es indispensable advertir que la lucha contra la delincuencia, particularmente la más grave y violenta, no implica en modo alguno la supresión o el enrarecimiento de los derechos de los justiciables, derechos inherentes a una sociedad democrática. Estimo absolutamente necesario defender a la sociedad frente a la criminalidad y, al mismo tiempo, defender a los individuos frente a eventuales violaciones a sus derechos. En rigor, esta defensa de los justiciables, cualesquiera que ellos sean, constituye el mismo tiempo un excelente mecanismo de protección para la sociedad misma y para el Estado de Derecho.

*JDC: Modificando un poco el tema central de esta entrevista, sus votos razonados en los casos Myrna Mack, Tibi y Vargas Areco allanaron el camino a la doctrina sobre el control de convencionalidad receptada por la Corte Interamericana en el caso Almonacid Arellano. Desde entonces, diferentes publicaciones se han ocupado de este tema para analizar*

*sus orígenes, sus fundamentos normativos, la factibilidad de ser aplicada como parte de un proyecto de integración regional más amplio. ¿Cuál es el potencial que Ud. le reconoce a esta doctrina? ¿Puede identificar situaciones en las que el trasplante de estos estándares fijados para los Estados pueda ser problemático? Si es que existen, ¿cuáles deberían ser las limitaciones a tener en cuenta para la aplicación de dichos estándares generales a nivel local?*

*SGR:* Creo que la Corte Interamericana ha hecho una estupenda aportación a través de la doctrina del control de convencionalidad. Efectivamente, esta noción surgió primero en votos particulares y luego se trasladó a la jurisprudencia de la Corte, que la ha desarrollado, y de otros órganos judiciales en países americanos. En mi concepto, el control de convencionalidad (que deriva de la normativa internacional) es una herramienta de gran valor para la construcción del mencionado *ius commune*. Debe ser manejada con inteligencia y prudencia. Hay que recordar, una vez más, que el control de convencionalidad procura la adecuación de los actos internos –especialmente las leyes– a las normas internacionales soberanamente adoptadas por los propios Estados cuando elaboran un tratado internacional y figuran como partes de este. En mi concepto, es preciso contar con una normativa nacional, internacionalmente aceptada, que determine con precisión en qué consiste el control, quiénes deben realizarlo, cómo llevarlo adelante, cuáles son sus efectos, etcétera. Evitemos que el control sea factor de dispersión e inseguridad. También el control puede y debe quedar sujeto al principio de legalidad, garantía de seguridad y justicia. Estimo, finalmente, que la Corte Interamericana ha sido cuidadosa en la fijación de estándares bajo criterios de racionalidad y pertinencia. Esto no implica, por supuesto, disminuir los estándares de la protección de los derechos humanos.

*JDC: ¿Cómo cree que la participación de la defensa pública ante el sistema interamericano puede contribuir a un proyecto regional más amplio que fomente la integración de las decisiones de la Corte IDH con los tribunales nacionales?*

SGR: La defensa pública interamericana tiene la virtud de hallarse vinculada con la actuación de los Estados, por una parte, y con la tutela judicial internacional, por la otra. Los defensores son ciudadanos de determinado Estado, y, por ello, pueden influir en este para lograr la adopción interna de principios, reglas, prácticas, estándares, acogidos o establecidos por el sistema internacional. Como dije, esta relación –o, dicho de otra manera, este “puente” entre el orden interno y el orden internacional– puede ser altamente positivo para ambos. Lo más importante, en todo caso, es que sea positivo para el sujeto a quien interesa proteger: el ser humano, con la plenitud de sus derechos y libertades.

*JDC: Muchas gracias por compartir su tiempo con la Revista del Ministerio Público de la Defensa.*